

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor DAVID DONALDO ALTAMAR ZAPATA, actuando en su calidad de acreedor, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MAIRA PATRICIA CHARRY DAZA, no obstante, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que en el poder, no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Tampoco existe claridad en el escrito genitor, toda vez que se visualiza que en la referencia del libelo introductorio de la demanda y en el acápite de notificaciones, se relacionan erróneamente demandados determinados y herederos indeterminados, desconociendo el ilustre jurista, que estamos frente a un proceso especial en el cual no existen demandados. Por otra parte, no fue especificado el valor en el acápite de la cuantía, debiendo tener en cuenta la parte interesada que los dos bienes relacionados, están en cabeza de la causante y de otra persona. Finalmente, no fueron aportados como ANEXOS el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal y, el avalúo de los bienes relictos, tal como se establece en el artículo 489 en sus numerales 5 y 6.

Por ello mediante auto de fecha 09 de Noviembre del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término la parte interesada guardó silencio, pues no enmendó los yerros detectados en la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MAIRA PATRICIA CHARRY DAZA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**  
**JUEZ**

P. SUCESION  
RADICADO: 2021-00367-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42a1ad58a484bcd825fd0ca75e3829b18ecb98261e0d559be11738f15303b6b8**

Documento generado en 24/11/2021 10:37:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**